

ESTADO No. 039

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **22 de Abril del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAT-16491	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.	12/04/2019	337	2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, tal como se recomendó mediante Concepto Técnico N°. 917 del 12 de diciembre de 2018, y como se ratifica en el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR la corrección del Formato básico Minero-FBM anual de 2016, Formato básico Minero-FBM semestral y anual de 2017 y el Formato básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019. 2.4 NO APROBAR la corrección de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002986, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019. 2.5 NO ACEPTAR las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos allegado mediante radicado N°. 20189110285022 de 09 de marzo de 2018, toda vez que ésta no cumple con los requisitos y se considera técnicamente NO ACEPTABLE, tal como se recomendó el concepto técnico N°. 866 del 07 de noviembre de 2018 y como se ratifica en el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No. 75-43-101002986, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 101 del 25 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.10 INFORMAR, a la sociedad titular que de acuerdo a su solicitud impetrada mediante radicado No. N° 20189110285022 de 09 de marzo de 2018 donde el representante legal, presentó de desistimiento de prórroga. Al respecto me permito hacerle saber que mediante Resolución No. 00092 del 21 de Febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió conceder la prórroga de la etapa de exploración, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019.

2.11 INFORMAR, a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con el concepto técnico No. 340 del 22 de febrero de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No JAT-16491, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 340 del 22 de febrero del 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-09412	SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S Y JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS	12/04/2019	338	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 307 del 19 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM el trámite de cesión de derechos del 1% a favor de TECHNOLOGICAL ASSURANCE INTEGRAL SAS y J Y M BUSSINES S.A.S., aportados por el señor Jose Luis Avella Santos con los radicado No.20189040337222 del 8 de noviembre de 2018 y radicado No.20189040337232 del 8 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero del 2019. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que mediante auto No.1075 del 13 de noviembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa el formulario de declaración de las regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero de 2019. <u>Es del caso recordar a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u> 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que mediante auto No.436 del 7 de junio de 2018, se requiere bajo apremio de multa la corrección de la póliza minero ambiental No.75-43-

						101002613 con vigencia hasta el 23 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero del 2019. 2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que mediante auto No.1075 del 13 de noviembre de 2018, se informa a los titulares del contrato teniendo en cuenta que mediante auto No.407 del 25/07/2017, se requiere bajo apremio de multa para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga instrumento ambiental al contrato o estado de trámite del mismo no mayor a 90 días de expedición, revisado el contenido del mismo se evidencio que la fecha del presente acto administrativo el incumplimiento persiste, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando dicho incumplimiento a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo a que dé lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero del 2019. 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que mediante auto No.407 del 25/07/2017, se requiere bajo apremio de multa la implementación de la señalización tanto en las vías de acceso como en el área en concesión, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando dicho incumplimiento a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo a que dé lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero del 2019. 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que a la fecha no se encuentra al día en las obligaciones inherentes al contrato, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 307 del 19 de febrero del 2019. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JGF-09412, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 307 del 19 de febrero del 2019.
3.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL1-08221	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S- CORUMAR S.A.S	12/04/2019	339	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 288 del 18 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 288 del 18 de febrero de 2019.

						2.3 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal N° RL1-08221, que mediante oficio radicado No. 20179020021092 del 30 de mayo de 2017 fue recibida certificación 0506 del 22 de mayo de 2017 de no presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, comunidades negras Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 288 del 18 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal N° RL1-08221, que mediante oficio radicado No. 20189020348852 de fecha 29 de octubre de 2018, fue recibido oficio referente al requerimiento realizado a la sociedad titular para que aporte la licencia o constancia de trámite ante la autoridad ambiental no mayor a 90 días, en la cual se anexa Auto No. 0457 de 21 de septiembre de 2018 en el cual la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique – CARDIQUE, avoca el conocimiento de la solicitud de licencia ambiental e inicia el trámite del mismo. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal N° RL1-08221, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 288 del 18 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal N° RL1-08221, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No 288 del 18 de febrero de 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-584	EDGAR RINCON MARIN, MIGDONIA BEATRIZ VILLAMIZAR MUÑOZ J.H.G. CONSULTOR S.A.S	12/04/2019	340	2.1 APROBAR formulario de producción y declaración de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para mineral de oro y plata, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral y anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019. 2.3 NO APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002754, expedida por la empresa seguros del estado el día 11 de julio de 2018, con vigencia desde 10 de julio de 2018 hasta el 08 de julio de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0-584, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No. 75-43-101002754, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o

						formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0-584, que se encuentra en proceso de notificación la resolución N°. 711 de 30 de julio de 2018, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0-584, que Mediante radicado N°. 20189110304532 de 09 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB allega auto N°. 256 de 20 de junio de 2018 mediante el cual declara el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental del contrato de concesión minera N°. 0-584, por lo que persiste el incumplimiento en la presentación la licencia ambiental, presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 4 de febrero de 2019. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 0-584, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u> 2.7 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que la solicitud correspondiente a la Suspensión de Obligaciones, esta se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-584 que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 159 del 4 de febrero de 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-15221	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	12/04/2019	341	2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración adicional, tal como se recomendo mediante Concepto Técnico N°. 899 del 04 de Diciembre de 2018, y como se ratifica mediante concepto tecnico No. 338 del 22 de febrero de 2019.

2.2 APROBAR la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2015, Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2017 y el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22de febrero de 2019.

2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002985 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 11/01/2019 hasta 09/11/2019, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22de febrero de 2019.

2.4 NO APROBAR la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22de febrero de 2019.

2.5 NO APROBAR el programa de Trabajos Y Obras – PTO del Título N°. JD4-15221, toda vez que la información aportada no cumple con los requisitos y se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22de febrero de 2019.

2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV)

trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 338 del 22 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones del programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.11 REQUERIR BAJO CAUSAL DE DESISTIMIENTO a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, que con respecto al trámite suspensión de obligaciones y actividades solicitado mediante radicado N° 20199110323632 del 13 de febrero de 2019, toda vez que el documento anexo, proveniente de la Secretaría General y del Interior del Municipio de Norosi – Bolívar, en el mismo se indica un título minero diferente al que nos ocupa, por lo tanto nos permitimos informarle que es necesario que allegue la documentación necesaria que nos permita verificar la situación de orden público que aqueja la zona de influencia del área del título **JD4-15221**, dentro del término que establece la ley en su artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que dice:



“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Una vez allegue la documentación requerida se procederá a entrar a estudiar el trámite solicitado.

2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, que la evaluación de los formularios y pagos de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, además del primer (I), segundo (II), Y tercer (III) trimestre de 2018 queda supeditada a la presentación de la certificación allegada por la empresa retenedora (CIIGSA S.A.S), que indique el valor cancelado y la fecha en la que se realizaron los pagos a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico no. 338 del 22 de febrero de 2019.

2.13 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, que mediante auto N°. 833 del 13 de septiembre de 2018, se le informa al que la evaluación de los formularios de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, queda supeditada a la presentación del soporte de pago de los mismos y a la fecha no los ha aportado, el titular debe tener en cuenta que los certificados aportados por la empresa retenedora no contiene la fecha en que se realizaron los pagos a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico no. 338 del 22 de febrero de 2019.

2.14 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de la referencia, que deberá presentar la modificación de la póliza minero ambiental si a ello hubiere lugar una vez se presente y se apruebe el programa de trabajos y obras definitivo del título minero JD4-15221, de conformidad con el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019.

						2.15 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 338 del 22 de febrero de 2019. 2.16 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 338 del 22 de febrero del 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16192X	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC	12/04/2019	342	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-10101019037 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 27/08/2018 hasta el 27/08/2019, de conformidad con el concepto técnico No 141 del 01 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el programa mínimo exploratorio dentro del contrato de concesión No. JJN-16192X para la etapa contractual de exploración, de conformidad con el concepto técnico No 141 del 01 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de la referencia, que la solicitud de suspensión de obligaciones encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia, de conformidad con el concepto técnico No 141 del 01 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de la referencia, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con el concepto técnico No 141 del 01 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de la referencia, que como resultado de la evaluación integral del título minero No. JJN-16192X fue emitido el Concepto Técnico 141 del 01 de febrero de 2019., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-14541	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO Y MINERAL CORP S.A.S.	12/04/2019	343	2.1 INFORMAR a los beneficiarios del título minero de la referencia que mediante Resolución N° 1258 del 30 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión N° JGF-14541, no obstante lo anterior, una vez finalizado el proceso de notificación del mismo se procederá a requerir la presentación de la póliza minero ambiental que ampare por tres (3) años la terminación del contrato, asimismo, se procederá a programar la visita de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.

						2.2 INFORMAR, a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral fue emitido el concepto técnico No. 267 del 14 de febrero del 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19812	LADRILLERA S.A	12/04/2019	344	INFORMAR al titular del contrato de concesión 19812 que mediante auto N°. 968 de 09 de octubre de 2018, se informa al titular del contrato de concesión que para la evaluación y aprobación del pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, queda sujeto a la presentación de los recibos de pagos de forma legible, a la fecha no se evidencia por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico. APROBAR los formularios y pagos de regalías del III trimestre de 2018, para los minerales de arena y arcilla, según Concepto Técnico N° 447 del 20 de marzo de 2019 APROBAR el FBM anuales de 2018, según el Concepto Técnico N° 447 del 20 de marzo de 2019 APROBAR la póliza minero ambiental N°. 85-43-101002537 expedida el 24 de octubre de 2018, con vigencia desde 26/05/2018 hasta 28/05/2019, por valor de \$ 47.988.001. INFORMAR al titular del contrato de concesión 19812 que para la evaluación y aprobación del pago de la regalía del IV trimestre de 2017 y del II trimestre de 2018, queda sujeto a la presentación de los recibos de pagos de manera legible, ya que las fechas de pago no se pueden determinar en los comprobantes aportados. INFORMAR al titular del contrato de concesión 19812, que esta entidad dio respuesta a su solicitud hecha mediante radicado N°. 20199110320802 de 23 de enero de 2019, a través del radicado ANM No: 20199110324051 del 19 de febrero de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión 19812, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte los formularios de declaración y liquidación de regalías, conforme se indica en el Concepto Técnico 447 del 20 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión 19812, conforme a lo establecido en el artículo 112 LITERAL d) de la Ley 685 de 2001, para que aporte los pagos de regalías del IV trimestre de 2018, conforme se indica en el Concepto Técnico 447 del 20 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación

						del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
						SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°447 del 20 de marzo de 2019.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800357X	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A - MINERGETICOS	12/04/2019	345	INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No ICQ-0800357X , que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 451 del 20 marzo de 2019.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAE-14041	C.I. SAN PANCRACTIO S.A.S.	12/04/2019	346	APROBAR, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico No. 136 de 31 de enero de 2019. APROBAR el FBM anual de 2017 y el FBM semestral de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 136 de 31 de enero de 2019. NO APROBAR el FBM anual de 2015, por las razones señaladas en el numeral 2.2. INFORMAR, , al titular del contrato de concesión No JAE- 14041, que mediante auto No. 798 del 30 de agosto de 2018, se requiere a la sociedad titular para que allegue la prueba que certifique el caso fortuito y fuerza mayor a que refiere en su petición para la cual se da un término de un (1) mes so pena de entender desistido del trámite de suspensión de obligaciones, hasta la fecha no reposa dicho requerimiento. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No JAE- 14041, mediante auto No. 0080 del 22 de marzo de 2017, no se aprueba el pago del saldo del canon superficiario del segundo año de exploración quedando un saldo faltante por valor de Un millón ciento catorce mil diecinueve pesos m/cte (\$1.114.019), hasta la fecha no reposa dicho pago. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No JAE- 14041, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2.001, para que aporte el FBM anual de 2015, y el FBM anual de 2018, de conformidad al Concepto Técnico Concepto Técnico N°. 136 de 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. JAE- 14041, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 25 de diciembre de 2018, de conformidad al concepto técnico N° 136 de fecha 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Se pone en conocimiento que se realizó Concepto Técnico N° 136 de 31 de enero de 2019 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión, el cual es acogido por el presente acto administrativo.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHA-08151	CONSTRUCTORA MONTECARLOS VÍAS S.A.S.	12/04/2019	347	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) segundo (II) tercero (III) cuarto IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 172 de 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 172 de 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el estado de trámite de la misma no mayor a 90 días de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 172 de 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR, a la sociedad titular que el presente acto administrativo se expide teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 172 de 4 de febrero de 2019.

12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	12/04/2019	348	INFORMAR al titular del contrato de concesión que el derecho de petición, allegado por el apoderado el señor Danny Alirio Villamizar mediante radicado No.20189040321432 del 16 de agosto de 2018 donde solicita definir las solicitudes de suspensión de actividades que se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se haya decidido de fondo, será notificado conforme a la ley. INFORMAR, a la sociedad titular que con respecto al trámite solicitado mediante radicado N°20189040330132 de 27 de septiembre de 2018 donde allegó contrato de cesión total de derechos y obligaciones del contrato N°ILC-10581 a favor de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S, que este se encuentra siendo evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a efectos de emitir el acto administrativo a que dé lugar. INFORMAR, a la sociedad titular que no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Concepto Técnico No. 116 del 30 de enero de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual del 2013 y 2018, según concepto técnico N° 116 del 30 de enero de 2019. NO APROBAR, El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. ILC-10581, se CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, según concepto técnico N° 116 del 30 de enero de 2019. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-10581, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 2.4.1 del Programa de Trabajo y Obras-PTO de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 116 del 30 de enero de 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 116 del 30 de enero de 2019.
-----	-----------------------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	---



13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0579	GUSTAVO ADOLFO CABALLERO CRUZ Y EDUARDO JAVIER GARCIA ANGULO	12/04/2019	349	NO APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002925, expedida por la empresa seguros del estado el día 21 de noviembre de 2018, con vigencia desde 21 de noviembre de 2018 hasta 03 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$ 3.400.000, de conformidad con el concepto técnico No 123 del 30 de enero de 2019. APROBAR los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el concepto técnico No 123 del 30 de enero de 2019. REQUERIMIENTO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero del contrato de concesión No 0579 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar la corrección de la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002925, expedida por la empresa seguros del estado el día 21 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3, del concepto técnico No. 123 del 30 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0579, que mediante Radicado ANM No: 20189110316901 de 26 de noviembre de 2018, se da respuesta al oficio con radicado No. 20189040317962 del 30 de julio del 2018, donde se señala que no es procedente el estudio jurídico puesto que el momento oportuno para presentar una nueva solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones será en los días previos al 3 de febrero del 2019, fecha en la cual se vence la suspensión de la que trata la Resolución GSC-ZN-No. 211 del 5 de abril del 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 129 del 22 de febrero de 2018 y el concepto técnico No 123 del 30 de enero de 2019.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ2-10001	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	12/04/2019	350	APROBAR el pago del saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje y el canon de la segunda anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.1, del concepto técnico No 118 del 30 de enero de 2019. APROBAR el FBM anual de 2016, según el concepto técnico No 118 del 30 de enero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JJ2-10001, que mediante auto N°. 1202 de 20 de diciembre de 2018, no se aprueba el PTO y se requiere bajo apremio de multa para que presente las respectivas correcciones, a la fecha no se evidencia en el expediente

						REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No 0-178 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 118 de 30 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JJ2-10001, que mediante radicado N°. 20189110297372 de 12 de junio de 2018, se allega oficio con certificación de orden público, señalando que sea tenida en cuenta dentro de la solicitud de suspensión allegada en días anteriores, sin embargo, una vez revisado el SGD y expediente no se evidencia ninguna solicitud allegada anteriormente, por esto motivo esta entidad se abstiene a pronunciarse en cuanto a la solicitud de suspensiones. SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 118 del 30 de enero de 2019.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0120C1	DANIEL ALFONSO ROLDAN, DARIO GALLO MEDINA	12/04/2019	351	APROBAR los formularios de declaración de las regalías del III y IV trimestre de 2018, Según el concepto técnico No. 299 del 18 de febrero de 2019. APROBAR el FBM anual de 2018, Según el concepto técnico No. 299 del 18 de febrero de 2019. DEJAR SI EFECTO JURÍDICO EL auto N°. 740 de 15 de agosto de 2018, en el requerimiento bajo apremio de multa de la corrección del FBM anual de 2016, ya que una vez revisado el expediente se tiene que este fue aprobado mediante auto N° 0194 del 27 de abril de 2017. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. 0120C1 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 299 de 18 de febrero de 2019.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-16011	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	12/04/2019	352	APROBAR, aprobar el faltante del canon superficiario correspondiente a sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración y a la anualidad comprendida entre el 29 de septiembre de 2016 al 28 de septiembre de 2017 según concepto técnico N° 353 de 27 de febrero de 2019. APROBAR, el FBM semestral de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2, según concepto técnico N° 137 de 31 de enero de 2019



NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002849 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4

INFORMAR, que mediante Resolución N° 000305 del 9 de mayo de 2018 se resolvió una solicitud de suspensión dentro del título N° JBL-16011, la cual tiene constancia ejecutoria No 55 del 5 de julio de 2018, por tal motivo se desestima las solicitudes de suspensión radicadas mediante N° 20159110545092 del 26 de mayo de 2015 y a la solicitud de la cuarta prorroga radicada mediante N° 20179110671552 de 16 de junio de 2017 y radicado N° 20189110310532 de 10 de octubre de 2018.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión No JBL-16011, que mediante auto N° 813 del 5 de septiembre de 2018 donde se requirió bajo apremio de multa la corrección del FBM anual de 2016, y a un persiste el incumplimiento relacionado con el requerimiento realizado.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión No JBL-16011, que mediante auto No.000433 del 13 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa, el PTO y el acto administrativo a través del cual se le otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. A la fecha de emisión del presente concepto técnico persiste el incumplimiento relacionado con el requerimiento realizado.

REMITIR a la vicepresidencia de contratación para que realice el acto administrativo correspondiente de la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Rio Viejo y en el catastro minero en los municipios de Norosi.

CONMINAR, a los titulares del contrato de concesión JBL-16011, para que se abstengan de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras – PTO y con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

REQUERIMIENTO.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002849 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4, en el concepto técnico No. 137 de 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 137 de 31 de enero de 2019 y concepto técnico N° 353 de 27 de febrero de 2019.
17.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PD4-09141	VÍAS DE LA AMÉRICAS S.A.	12/04/2019	353	APROBAR, los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2017 y 2018 y la aprobación del FBM anual de 2018 queda sujeta a la presentación del Formulario de formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto Técnico No.191 de 6 de febrero de 2019. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2018, ya que estos fueron presentados en cero (0); teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N° PD4-09141, fue otorgada hasta el 20 de septiembre de 2015, y que su término ya venció, de conformidad con el concepto Técnico No.191 de 6 de febrero de 2019. INFORMAR al titular de la licencia temporal No. PD4-09141, que mediante auto N° 881 de fecha 21 de septiembre de 2018, se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto 067 del 10 de febrero de 2016, en relación con la presentación del comprobante de pago de regalías en original de los trimestres I, II, III, de 2015 y la corrección del FBM anual de 2015, posterior a lo cual se expedirá el acto administrativo a que haya lugar, de igual forma lo referente a lo solicitado mediante auto N° 000691 de fecha 12 de octubre de 2017, donde se requirió para que allegara el certificado de la entidad contratante que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de dichos requerimientos. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 191 de 6 de febrero de 2019.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HFK-111	CINYMAG LTDA Y OTROS.	12/04/2019	354	INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 915 de fecha 28 de septiembre de 2018, al titular del contrato de concesión N° HKF-111 para que allegue el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 915 de fecha 28 de septiembre de 2018, al titular del contrato de concesión N° HKF-111, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo (II) trimestre del 2018.



INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, que mediante auto No. 000328 del 27 de marzo del 2014 y tomando en cuenta el Auto No. 0178 de fecha 17 de diciembre de 2013, se requiere bajo apremio de multa el acto

INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, que en atención a su solicitud 20195500709872 de fecha 25 de enero 2019, esta entidad estará mandando copia de este acto administrativo la dirección aportada.

INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, que la evaluación y el estudio pertinente de la solicitud de cesión de derechos se está realizando por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

INFORMAR al titular del contrato de concesión HFK-111, No se encuentra al día en las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas para continuar con el trámite de cesión de derechos y obligaciones, conforme al concepto técnico No. 321 de 19 de febrero de 2019

DEJAR SIN EFECTO lo requerido mediante auto N° 915 de fecha 28 de septiembre de 2018, donde se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKF-111, la renovación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002668 por Seguros del Estado S.A.,

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión HFK-111, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y de la Ley 685 de 2001. para que allegue el Formatos Básicos Mineros - FBM anual del 2018, , conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 321 de 19 de febrero de 2019,, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión HFK-111, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y de la Ley 685 de 2001. para que allegue los formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No321 de 19 de febrero de 2019,, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la reposición de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2018, allegada de conformidad con el concepto técnico No. 321 de 19 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°321 de 19 de febrero de 2019.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-583	EDGAR RINCON MARIN Y MARIO ARCINIEGAS TELLO	12/04/2019	355	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 602 de 24 de agosto de 2018 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 310 del 19 de febrero de 2019. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0-583, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°310 del 19 de febrero de 2019., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°310 del 19 de febrero de 2019., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que mediante auto N° 979 de 16 de octubre de 2018 fue requerido para para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, allegara la constancia o recibo de pago por concepto de;

PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO correspondiente a las siguientes etapas

- La Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$30´702.094.
- La tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$33´057.140.
- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$34´261.275
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$35´631.726
- la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$37´700.707

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que fue recibido oficio mediante radicado N° 20181000328282 de 18 de octubre de 2018, donde se solicita el valor adeudado por concepto de canon superficial y se estudie la posibilidad de un acuerdo de pago. Al respecto le informamos que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de su solicitud.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que los oficios recibidos mediante radicado N° 20189020348402 de 25 de octubre de 2018, donde se solicita se resuelva lo pedido en el oficio con radicado N° 20179110657102 de 17 de marzo de 2017, donde se solicita devolución de cánones superficiales, y median radicado N°. 20185300289063 de 13 de diciembre de 2018, a través del cual el titular solicita se revise el tema de compensación, al respecto le informamos que el Grupo de Recursos Financieros manifiesta que está atento a que se confirme, informe y autorice la procedencia de los pagos solicitados por el titular



INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que fue recibido oficio mediante radicado N° 20199110322852 de 07 de febrero de 2019, de compromiso de pago dentro de los títulos 0-586, 0-582 y 0-58. Al respecto le informamos que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería se encuentre realizando el estudio pertinente con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de su solicitud.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que mediante auto N° 979 de 16 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 602 del 24 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que mediante auto N°. 979 de 16 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 602 del 24 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que mediante Auto N°. 1386 del 22 de diciembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa corrección del PTO, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que fue recibido oficio con radicado N°. 20181000328282 de 18 de octubre de 2018, donde se solicitan copias del Programa de Trabajos y Obras inicialmente presentado para realizar la modificación al mismo, al respecto le informamos que a través de oficio con radicado N° 20189110318071

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que mediante Auto N°. 1386 del 22 de diciembre de 2014, no se aprobó el pago de la visita de fiscalización y se requirió el saldo faltante por valor de dos millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte. (\$2'650.497), más los intereses generados hasta la fecha de pago, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el

						estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que auto N°. 979 de 16 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión N° 0-583, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0-583 que el área del contrato de concesión N° 0-583 se encuentra sobre: la zona de restricción 546 INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, además la zona de salinas H_PNN ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, H_R_FORESTAL RF_MAGDALENA_98, y H_RESTRICCIÓN SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014; la zona de parques naturales ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE; y la zona de reservas forestales RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 razón por la cual se procederá a requerir la sustracción de área de Ley segunda de 1959. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 602 del 24 de agosto de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21989	MOVICON S.A.	12/04/2019	356	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los pagos y formularios de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, para el mineral de caliza de conformidad con el concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019.

2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2014, de conformidad con el numeral 2.2.2 del concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019.

2.3 NO APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002819 emitida por la empresa Seguros del estado de conformidad con el numeral 2.3.2 del concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019.

2.4 DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos realizados a través de Auto N° 1152 del 13 de diciembre de 2018 notificado en el estado N° 115 del 14 de diciembre de 2018 transcritos en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; y dentro del término de UN (01) mes, allegue el pago de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral recebo y el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral caliza más los intereses hasta la fecha de pago para el mineral de recebo de acuerdo a los minerales aprobados en el PTO. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / **pago de regalías**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegue la corrección de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002819 emitida por la empresa Seguros del estado de conformidad con el numeral 2.3.2 del concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019 por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21989 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, para se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI o que presente la modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta que no fue

evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código **MT 07** de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 05 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegue la documentación respectiva a las oficinas del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena donde subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes..

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, de conformidad con artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, para que diseñe y construya los canales perimetrales alrededor de la zona de explotación y lagunas de sedimentación de acuerdo al drenaje de las aguas por la topografía del terreno, teniendo en cuenta que no fue evidenciado su cumplimiento en el transcurso de la visita de fiscalización, por lo que fue tipificado con el código **SHM 21** de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización No. 336 del 05 de diciembre de 2018 para lo cual se le otorgan veinte (**20**) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de conexión N° 21989, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegue el Formato Básico Minero anual de 2017 a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019 por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegue la corrección del Formato Básico semestral y anual de 2014 a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el numeral 2.2.2 del concepto técnico N° 314 del 19 de febrero de 2019 por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989 que mediante auto N° 562 de 29 de junio de 2018, se requiere bajo causal de caducidad el pago de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, para el mineral de caliza. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989 que mediante auto N°. 562 de 29 de junio de 2018, se requiere bajo apremio de multa los FBM anual de 2015, semestral de 2016 y 2017 y anual de 2016, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.13 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989 que fue recibido mediante radicado N° 20189110303742 de 3 de agosto de 2018, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, sin embargo se pudo observar por parte del componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena que el número de la placa del contrato no coincide con la placa del contrato de concesión, además en el FBM anual de 2014 producción de caliza no es concordante con las declaradas en regalías para el año 2014. 2.14 INFORMAR a la sociedad titular del contrato N° 21989 que mediante auto N°. 1152 de 13 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización informativa en el frente de explotación y en la zona explotada y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.15 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.16 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21989 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 314 del 19 de febrero de 2019.
21.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11552X	COSA COLOMBIA S.A. COSACOL S.A.	12/04/2019	357	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual del 2018 de conformidad al Concepto Técnico N° 112 del 29 de enero de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que fue recibido oficio con radicado N° 20189040343702 de fecha 18 de diciembre de 2018 donde anexa certificado de estado de trámite de la licencia ambiental.. 2.3 INFORMAR al titular minero que fue recibido oficio con radicado N°20189040344722 de fecha 21 de diciembre de 2018, donde se le da respuesta al requerimiento realizado a través de Auto N° 0233 del 29 de octubre de 2018, notificado mediante estado N° 109 del 04 de diciembre de 2018, al respecto le informamos que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos.

						2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-11552X que mediante resolución N°. GSC-000192 de 22 de marzo de 2018, se concedió la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales desde 15 de julio de 2017 a 15 de julio de 2018, dándole de esta forma trámite a la solicitud de suspensión de actividades allegada por el titular mediante radicado N° 20179040271062 del 03 de noviembre de 2017 y reiterada por el mismo mediante radicado N° 20189110286372 de fecha 22 de marzo de 2018. 2.5 INFORMAR al titular minero que A la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato de concesión N° ILC-11552X se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo. 2.6 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 112 del 29 de enero de 2019. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ILC-11552X que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
22.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-16471	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	12/04/2019	358	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101019033 por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 074 del 23 de enero de 2019 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N°JJN-16471 que mediante resolución N° 000391 del 11 de mayo de 2017 se concede la solicitud de suspensión de obligaciones por el termino comprendido entre el 27 de marzo de 2017 hasta el 26 de marzo de 2018 y resolución N° 000307 del 9 de mayo de 2018 se concede la solicitud de suspensión de obligaciones por el termino comprendido entre el 27 de marzo de 2018 hasta el 27 de marzo de 2019. INFORMAR a los titulares beneficiarios del título minero de la referencia que la solicitud radicada bajo el N° 20185500603132 de 18 de septiembre de 2018 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

						2.7 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 074 del 23 de enero de 2019 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N°JN-16471la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.
23.	CONTRATO DE CONCESIÓN	14966	JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO	12/04/2019	359	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad con el Concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, por las razones señaladas en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No.15-43-1011003488 hasta el 19 de diciembre de 2019 de conformidad con el concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 14966, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para allegue el formulario de declaración de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 14966 con el fin de que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajo e Inversiones-PTI o presente su modificación de acuerdo a lo señalado con el concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.



2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión N° 14966 para que de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; y dentro del término de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;

Pagos de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹ , Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 228 del 12 de febrero de 2019

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14966 que mediante auto No.1137 del 11 de diciembre de 2018, se requiere bajo causal de caducidad la justificación de las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna y bajo apremio de multa para que allegue informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre medidas preventivas en el numeral 7.1 del informe de visita No.333 del 16 de noviembre de 2018, y Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14966 que el oficio con radicado No.20189110311972 y No.20189110311922 del 17 de octubre de 2018 donde el señor Julio De Castro Rubiano informa sobre una situación relacionada con la señora FLOR EDITH JIMENEZ MOLINA junto con una denuncia en fiscalía realizada

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						por esta última, fue remitida a la oficina asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14966 que el oficio con radicado No.20185500652002 del 6 de noviembre de 2018, aportado por el señor Alberto Angulo Izquierdo fue remitido a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique para su conocimiento y fines pertinentes. 2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 228 del 12 de febrero de 2019.
24.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-15503	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS	12/04/2019	360	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101019031, expedida el 30 de agosto de 2018 por la empresa Seguros del estado, con vigencia desde 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019 de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico N° 156 del 04 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° JJO-15503 para que de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 21-43-101019031, expedida el 30 de agosto de 2018 por la empresa Seguros del estado, con vigencia desde 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019 de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico N° 156 del 04 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 2.3 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a las solicitudes de Suspensión de Obligaciones presentadas Mediante oficios con radicados No. 20175500268182 del 21 de septiembre de 2017 y No. 20185500443092 del 22 de marzo de 2018. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JJO-15503 que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes



						2.5 INFORMAR , al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo se emitió con base en el concepto técnico N° 156 del 04 de febrero de 2019.
25.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LE3-10261	ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ Y EMILIO SAIZ U.	12/04/2019	361	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 NO APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos correspondientes al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No.327 del 20 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente; • Pago del saldo faltante del pago de las regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017 por valor de \$117.117 para el mineral de arenas y \$49.650 para mineral de gravas más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° No.327 del 20 de febrero de 2019 • Pago del saldo faltante del pago de las regalías correspondiente al cuarto (VI) trimestre de 2017 por valor de \$85.842 para el mineral de arenas y \$33.568 para mineral de gravas más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° No.327 del 20 de febrero de 2019 • Pago del saldo faltante del pago de las regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018 por valor de \$54.610 para el mineral de arenas y \$23.420 para mineral de gravas más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° No.327 del 20 de febrero de 2019 • Pago del saldo faltante del pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 por valor de \$21.615 para el mineral de arenas y \$9.509 para mineral de gravas más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° No.327 del 20 de febrero de 2019 Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional u optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. LE3-10261, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.327 del 20 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.327 del 20 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que mediante auto N° 1155 del 22 de octubre de 2014 fue requerido bajo apremio de multa para que allegara pago de la tarifa de fiscalización por valor de (\$1.992.686,28) y en vista que a la fecha no ha subsanado el mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y

						de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.7 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos. 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que no se encuentra al día con las obligaciones tanto económica, técnicas y jurídicas emanadas de dicho contrato de conformidad con el concepto técnico N° 327 del 20 de febrero de 2019. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que no ha dado cumplimiento a lo requerimientos realizados mediante Auto GEMTM N° 212 del 22/10/2018 de conformidad con el concepto técnico N° 327 del 20 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante auto de visita de fiscalización N° 488 del 19/06/2018 de conformidad con el concepto técnico N° 327 del 20 de febrero de 2019. 2.11 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que la AGENCIA NACIONAL DE MINER como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.12 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que mediante Resolución 001026 del 29 de septiembre de 2017 se modificaron las etapas del contrato de concesión N° LE3-10261. 2.13 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LE3-10261 que mediante el presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico No. 327 del 20 de febrero de 2019.
26.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08201	AGM DESARROLLOS S.A.S.	12/04/2019	362	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza Minero Ambiental N° 7543-101002838, expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24/09/2018 hasta el 24/09/2019 y un valor asegurado de \$2.205.706,58 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 328 del 20 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° QGG-08201, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato

						Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 328 del 20 de febrero de 2019 , para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° QGG-08201 que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del titulo minero. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° QGG-08201 que mediante el presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico No. 328 del 20 de febrero de 2019.
27.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0185	PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA	12/04/2019	363	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de recebo, arenas y gravas de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 366 del 28 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el Formato básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad al Concepto Técnico N° 366 del 28 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002918, expedida por la empresa seguros del estrado S.A. con vigencia desde 18/11/2018 hasta 18/11/2019, por un valor asegurado de \$ 212.883.012 de acuerdo a consignado en el concepto técnico N° 366 del 28 de febrero de 2019 2.4 APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002504, expedida por la empresa seguros del estado S.A., con vigencia desde 18/11/2017 hasta 18/11/2018, de conformidad con el Concepto Técnico N° 366 del 28 de febrero de 2019. 2.5 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de auto N°. 1043 del 06 de noviembre de 2018 notificado en el estado N° 99 del 07 de noviembre de 2018, el cual exponía lo siguiente; <i>“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N°0-185 la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, a través de la plataforma del SIMINERO para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</i>



					<i>proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.”</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0185 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.7 INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión N° 0185 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el Concepto Técnico N° 366 del 28 de febrero de 2019.
28.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334C18669	CONCRETOS ARGOS S.A.	12/04/2019	364
2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No.2088683-6 hasta el 13 de febrero de 2020 de conformidad con el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR las correcciones del Plan de Gestión Social de conformidad con el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del título minero N° 9334C18669 que debe de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 354 del 27 de febrero de 2019.					



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
29.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11521	COSA COLOMBIA S.A. COSACOL S.A.	12/04/2019	365	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: NO APROBAR las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones señaladas en el numeral 2.2. del concepto técnico N° 349 del 26 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión que debe allegar las correcciones del FBM anual de 2015 de conformidad con el concepto técnico N° 349 del 26 de febrero de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión que la solicitud allegada por el apoderado del titular minero, Danny Alirio Villamizar en fecha de 24 de julio de 2018 con radicado No.20189040316312 donde solicitó de pronunciamiento a fondo de la solicitud de compensación de cánones presentada mediante radicado No.20159040030522 y acuerdo de pago solicitado mediante radicado No. 20169040040672 del 26 de diciembre de 2016 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el derecho de petición, allegado por el apoderado el señor Danny Alirio Villamizar mediante radicado No.20189040316312 de 24 de julio de 2018 y mediante radicado No.20189040321422 del 16 de agosto de 2018 donde solicita definir las solicitudes de suspensión de actividades requeridas mediante radicado No.20179040271082 del 3 de noviembre de 2017 y No.20179110286362 del 22 de marzo de 2018 se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se haya decidido de fondo, será notificado conforme a la ley. INFORMAR que el contrato de concesión ILC-11521, NO se encuentra al día respecto de las obligaciones económicas y jurídicas de conformidad con el concepto técnico N° 349 del 26 de febrero de 2019. INFORMAR a los titulares de la referencia que teniendo en cuenta que mediante radicado No.20179040271082 del 3 de noviembre de 2017 y No.20179110286362 del 22 de marzo de 2018 se encuentran siendo objeto de estudio solicitudes de suspensión de actividades, esta Agencia se abstendrá de efectuar requerimientos disímiles a la póliza minero ambiental.

						INFORMAR a los titulares de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico N° 349 del 26 de febrero de 2019.
30.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-271	EDGAR RINCON MARIN	12/04/2019	366	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: NO ACEPTAR la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002737, expedida por la empresa Seguros del estado, con vigencia desde 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con el concepto técnico N° 154 del 04 de febrero de 2019. REQUERIR al titular del contrato de concesión, que efectué la corrección de la póliza minero ambiental para que ampare por tres años más el título minero, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que se abstiene de realizar requerimiento con respecto a la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante resolución N°. 625 del 01 de septiembre de 2015, se declara la caducidad del contrato y se confirma Mediante resolución N°. 000110 del 10 de marzo de 2017 INFORMAR al titular que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 625 del 01 de septiembre de 2015, se declaró la caducidad del contrato y se impone multa de 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que mediante Resolución No. 000110 del 10 de marzo de 2017, se revoca el artículo cuarto de la resolución N°. 625 del 01 de septiembre de 2015, los demás artículos se confirman en todas sus partes. INFORMAR al titular que fue recibido oficio con radicado N° 20199040346852 del 11 de enero de 2019 donde la sociedad MINING SOLUTIONS solicita se sirva reconocer y garantizar sus derechos como terceros interesados o con intereses indirectos, al respecto le informamos que se le dará traslado de la mencionada petición a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con el fin de darle respuesta a la misma. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el componente técnico programará visita para el recibo y entrega del área concesionada y posteriormente procederá con la respectiva liquidación. 2.8 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico de conformidad con el concepto técnico N° 154 del 04 de febrero de 2019.



31.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-091	CEMENTOS ARGOS S.A.	12/04/2019	367	APROBAR, el pago de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, para el mineral de Caliza. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación técnica realizada al expediente correspondiente al título minero No. ECI-091 fue emitido el concepto técnico No. 300 del 18 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
32.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08016	MINATURA COLOMBIA S.A.S.	12/04/2019	368	INFORMAR que conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 380 del 6 de marzo de 2019, en el cual se evidencia que persiste el incumplimiento por parte de titular, pese a los diferentes requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera está realizando el estudio pertinente respecto a los reiterados incumplimientos por parte del titular del contrato de concesión ICQ-08064. INFORMAR al titular de la referencia que mediante el presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico No 380 del 6 de marzo de 2019.
33.	AUTORIZACION TEMPORAL	PD4-08361	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	12/04/2019	369	INFORMAR a la Compañía Vías de Las Américas S.A.S. con autorización temporal No PD4-08361 que al título minero se le declaro la terminación a través de resolución N°. 469 del 26 de mayo de 2017, <i>se le informa al titular que los formularios de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, no serán objeto de evaluación.</i> INFORMA a la Compañía Vías de Las Américas S.A.S. con autorización temporal No PD4-08361, que en atención a solicitud mediante radicado N°. 20195500698372 de 14 de enero de 2019, <i>en donde solicitan sea suministrada otra cuenta o medio de pago para realizar la cancelación de la obligación, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico, esta entidad le informa que:</i> para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización Es importante que en las evaluaciones y requerimientos se direcciona al titular a la página de la ANM para que puedan generar el recibo y así puedan pagar sus obligaciones en las sucursales del banco Bogotá. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°295 del 18 de febrero de 2019.
34.	AUTORIZACION TEMPORAL	RJE-11371	VIAS LAS AMERICAS S.A.S.	12/04/2019	370	INFORMAR al titular de la autorización temporal No RJE 11371, que se encuentra siendo objeto de estudio la terminación de la autorización temporal, por parte de la Vicepresidencia de seguimiento y control Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR al titular de la autorización temporal No RJE 11371 que como resultado de la evaluación adelantada al título minero No. RJE-11371 fue emitido el concepto técnico No. 296 de fecha 18 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
35.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334C	CEMENTOS ARGOS S.A.	12/04/2019	371	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019. 2.4 NO APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental N° 0390978-1 emitida por la entidad SURAMERICANA, con una vigencia desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019. 2.5 NO APROBAR El programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al Contrato de Concesión 9334C, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No. 0390978-1 emitida por la entidad SURAMERICANA, con una vigencia desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones al programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al Contrato de Concesión 9334C, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, que la evaluación de los Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2016 queda sujeta a la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2016, de conformidad con lo establecido en concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, que en cuanto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20185500651982 de fecha 6 de noviembre de 2018, en cuanto a la devolución de área, la misma se remite a la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM para que se realice el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, lo anterior por razones de competencia.

						2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, que la AGENCIA NACIONAL de MINERÍA, como autoridad competente, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 385 del 6 de marzo de 2019. 2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 9334C, que, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 385 del 6 de marzo de 2019.
36.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CDK-161	CORALINAS PISOS S.A. Y CORPISOS S.A. –	12/04/2019	372	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 toda vez que se ajusta a lo requerido y la información allí suministrada es responsabilidad de los titulares y el profesional que los firma, de conformidad con lo establecido con el concepto técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. CDK-161, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 368 del 28 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. CDK-161, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. CDK-161, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental,



presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 368 del 28 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No. **CDK-161**, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad CARBOMINE S.A.S se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia; sin embargo es menester dejar por sentado que el titular del contrato no se encuentra al día en las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No **CDK-161**, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **CDK-161**, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. **CDK-161**, que el presente acto administrativo se profirió teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 368 del 28 de febrero de 2019.

37.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJK-16281	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. Y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	12/04/2019	373	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JJK- 16281, que mediante auto N° 831 de fecha 13 de septiembre 2018, se informa al titular del contrato de concesión de la referencia, que se liquidará el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración una vez la autoridad minera se haya pronunciado con respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones contractuales, de conformidad con el concepto técnico No. 355 del 28 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JJK- 16281, que las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas mediante radicado N°20175500268122 del 21/09/2017 y complementada mediante oficio presentado con radicado N° 20185500443152 del 22/03/2018 se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JJK- 16281, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JJK- 16281, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 355 del 28 de febrero de 2019.
38.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-10571	PEDRO FRANCO BAUTISTA NEL	12/04/2019	374	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y recordarle al titular minero que tiene un saldo pendiente por pagar de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos (\$34.742.506), más los intereses generados hasta la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el

pago del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos (\$34.742.506), más los intereses generados hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 483 del 15 de abril de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que a la fecha del presente no se evidencia la presentación de las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, requirió bajo apremio mediante auto N° 967 del 15 de septiembre de 2014, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019.

2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que a la fecha persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 1127 de fecha 07 de diciembre de 2018, concerniente a la modificación de la póliza minero Ambiental N° 8543101002544 de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que si bien mediante oficio radicado N° 20199040349622 de fecha 24 de enero de 2019, es allegada solicitud y respuesta del trámite por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en la misma se evidencia que la autoridad ambiental, no da inicio al trámite administrativo de licenciamiento ambiental respectivo, esto por carecer la solicitud de

						aspectos necesarios para dicho trámite, por lo cual se entiende que a la fecha persiste el incumplimiento requerido. 2.6 INFORMAR al titular minero que su solicitud radicada bajo el No. 20175510176412 del 26 de julio de 2017, (aviso previo de cesión del 100% de los derechos a favor de MINERA TARACUE S.A.S) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que el trámite de suspensión de las obligaciones, está siendo adelantada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. 2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que Mediante auto N° 1127 de fecha 07 de diciembre de 2018, se recuerda la titular que solo puede iniciar con las actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto administrativo ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019. 2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019. 2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 483 del 15 de abril de 2019, los cuales es acogido en el presente acto administrativo.
39.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ELN-082	CEMENTOS ARGOS S.A	12/04/2019	375	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, según el concepto técnico N° 303 del 19 de febrero de 2019 APROBAR la corrección del FBM anual de 2018, según el concepto técnico N° 303 del 19 de febrero de 2019. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con la finalidad que proyecte la minuta ya que mediante resolución N° 3817 del 10 de septiembre de 2014, se resolvió autorizar la integración de áreas correspondiente a los títulos mineros N° ELN-082 y EGF-161, así mismo en su artículo tercero ordeno la elaboración de la minuta de contrato producto de la integración autorizada

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No ELN-082, que en cuanto a su solicitud bajo el radicado N° 20195500745292 de 8 de marzo de 2019, mediante radicado N° 20195500724232 de 12 de febrero de 2019 en donde el representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A presento aviso de cesión irrevocable de 100% en favor de Agregados Argos S.A S, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°303 del 19 de febrero de 2019 y el concepto técnico N° 465 del 21 de marzo de 2019.
40.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-15521	GEMI S.A.S Y CARLOS MARIO WILCHES YEPES	12/04/2019	376	REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. OGH-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el FBM anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 293 de 18 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR al titular del contrato de concesión No OGH-15521, que mediante auto No 805 del 30 de agosto de 2018, se requirió BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para aporte la póliza minero ambiental toda vez que no se evidencia su presentación de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 293 de 18 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, INFORMAR al titular del contrato de concesión No OGH-15521, que en atención al radicado N°. 20189020360102, del 05 de diciembre de 2018, donde los titulares manifiestan que se están realizando las gestiones para el otorgamiento de la póliza pero la compañía de seguros ha negado su expedición, esta entidad le informa que es una obligación contractual que se encuentra establecida en las cláusulas de contrato, por la cual lo conmina a que aporte la póliza minero ambiental. INFORMAR al titular del contrato de concesión No OGH-15521, que el concepto técnico No. 293 del 18 de febrero de 2019 es acogido mediante el presente acto administrativo.

41.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-15251X	T.A.M. TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S.	12/04/2019	377	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019. 2.4 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 85-43-101002716 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 09/12/2018 hasta el 09/12/2019, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 360 del 28 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental N° 85-43-101002716 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 09/12/2018 hasta el 09/12/2019, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
-----	-----------------------	------------	--	------------	-----	---

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que mediante auto N° 99 de 09 de marzo de 2018 no se aprueban correcciones del Formato Básico Minero-FBM anual de 2015 y 2016. A la fecha del presente concepto no se evidencia cumplimiento a dicho requerimiento, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No IKE-15251X, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que la evaluación del FBM anual de 2018 queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que en la próxima visita de fiscalización se corroborará la información presentada Mediante radicado N° 20189110289402 de fecha 17/04/2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que mediante auto 936 de fecha 03 de octubre de 2018, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad del contrato de concesión para que proceda a acogerse a lo aprobado en el PTO o presente modificación y/o ajuste del PTO con respecto al aumento de la producción, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico N° 78 del 7/02/2018. A la fecha no se evidencia su presentación, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 360 del 28 de febrero de 2019.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No IKE-15251X, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.



						2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-15251X, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 360 del 28 de febrero de 2019.
42.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-37	LADY LAURA CORREA BARRIOS	12/04/2019	378	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 364 del 28 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 364 del 28 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 364 del 28 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.4 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se informa al titular que Mediante auto N°. 097 de 09 de marzo de 2018, se requirió bajo causal de caducidad el formulario y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017 más los intereses hasta la fecha de pago y el faltante de regalías por un valor de treinta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$36.767) de primer (I) trimestre de 2015, más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.5 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se requiere bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, el pago y los formularios de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se informa al titular del contrato de concesión N° LNB-37, que con relación al pago que tiene pendiente por efectuar por concepto de fiscalización por valor de un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos y ochenta y ocho centavos (\$1'241.974,88), previamente requerido mediante auto No.0222 del 29 de marzo de 2012, del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el



estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se informa que mediante auto N° 097 de 09 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básico Minero-FBM anuales de 2014, 2015 y 2017 y el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.8 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa el FBM semestral de 2018 y no se aprueba el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, a la fecha no se evidencia corrección, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.9 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de abril de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.10 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 864 de 19 de septiembre de 2018, se informa a la sociedad titular del contrato de concesión N° LNB-37, que a mediante auto N° 000729 de fecha 08 de septiembre de 2015 se le requirió bajo apremio de multa para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685, cumpla con lo señalado en el informe de visita técnica –PAR Cartagena- N° 191 de fecha 23 de junio de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.11 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que mediante auto N°. 271 de 02 de mayo de 2018, se ordena la suspensión inmediata de las actividades mineras que se vienen desarrollando por fuera del área del título, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019.



						2.12 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LNB -37, que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con el concepto técnico No. 364 del 28 de febrero de 2019. 2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LNB-37, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 364 del 28 de febrero de 2019. <u>Es del caso recordar al titular del contrato de concesión No. LNB-37, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar,</u> para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.
43.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDM-10251	C.I. PANCRACIO SAN S.A.S.	12/04/2019	379	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No.76-43-101002996 hasta el 9 de noviembre de 2019 de conformidad con el concepto técnico N° 370 del 01 de marzo de 2019. 2.2 NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), por las razones señaladas en el numeral 2.3. de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 370 del 01 de marzo de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión, para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 370 del 01 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), por las razones señaladas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico N° 370 del 01 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane

						las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto No.320 del 16 de mayo de 2018, se requiere bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto No.1213 del 20 de diciembre de 2018, se requiere a la sociedad titular presente pruebas de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato, so pena entender como desistida su solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No.20181000302642 del 25 de mayo de 2018, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 370 del 01 de marzo de 2019.
44.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-215-1	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	12/04/2019	380	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES De conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el Formato Básico Minero de anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 359 del 28 de febrero del 2019 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 20189020323422 de 11 de julio de 2018 (suspensión de obligaciones por motivos de orden público en el área del contrato de concesión) la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera solicitud de suspensión de obligaciones por motivos de orden público radicado bajo el No. 20189020323422 de 11 de julio de 2018, no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitud esta



						autoridad minera nacional procederá a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 359 del 28 de febrero del 2019 Se advierte a la sociedad titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
45.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21907	SAN LUCAS GOLD CORP	12/04/2019	381	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa Resolución VSC-No. 001440 del 22 de noviembre de 2016, confirmada mediante Resolución VSC-No. 464 del 24 de mayo del 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 06 de septiembre del 2018, por medio del cual, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se declaró la caducidad del contrato de concesión. No obstante lo anterior, las solicitudes radicadas mediante oficio No. 20185500629002 de fecha 12 de octubre de 2018 y oficio No. 20189110314312 de fecha 02 de noviembre de 2018 (suspensión de obligaciones) no será objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera teniendo en cuenta que el contrato objeto de la concesión en la actualidad se encuentra caducado mediante Resolución VSC-No. 001440 del 22 de noviembre de 2016, confirmada mediante Resolución VSC-No. 464 del 24 de mayo del 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el día 06 de septiembre del 2018. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad minera nacional, consistente en la presentación de la póliza minero ambiental que ampare por tres (3) años atendiendo lo normado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas, con la finalidad de proceder de carácter inmediato a su evaluación técnico-jurídico pertinente.

						2.3 PROGRAMAR visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 316 del 19 de febrero del 2019
46.	CONTRATO DE CONCESIÓN	15823	CEMEX COLOMBIA S.A.	12/04/2019	382	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.2 APROBAR el Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos correspondiente al cuarto (IV) de 2018 par mineral de gravas y arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.3 NO APROBAR los Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual de 2017 y anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.4 NO APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 teniendo un saldo pendiente de mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.398) para el mineral de gravas y mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$1.757) para mineral de arenas más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.5 NO APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 teniendo un saldo pendiente de mil seiscientos tres pesos (\$1.603) para el mineral de arenas, más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 15823, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero los Formatos Básico Minero-FBM semestral y anual de 2017 y anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 384 del 6 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término

improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 15823, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 384 del 6 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No 15823, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 384 del 6 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.9 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No 15823, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago pagos correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 teniendo un saldo pendiente de mil trescientos noventa y ocho pesos (\$1.398) para el mineral de gravas y mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$1.757) para mineral de arenas, más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en



cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.10 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No 15823, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago pagos correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 teniendo un saldo pendiente de mil seiscientos tres pesos (\$1.603) para el mineral de arenas, más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.11 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a través de Auto N° 112 de fecha 16 de marzo de 2018, en el cual se requirió erróneamente al titular minero de placa No 12823, número que no corresponde fidedignamente al número del contrato de concesión 15823 cuyo titular es la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. y muy a pesar de que dicho error es de forma considera esta autoridad que dicha situación jurídica dentro del presente tramite debe subsanarse en virtud de conservar la aplicación del principio al debido proceso y demás principios constitucionales y procesales. Sin embargo es del caso hacer el llamado a la sociedad titular al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión so pena de incurrir en sanciones.

2.12 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15823, a elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro para los equipos móviles, de conformidad con la



						visita de fiscalización integral No 48 del 26 de febrero de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 y decreto 2222 de 1993 capítulo VIII. 2.13 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15823, que los Formatos básicos mineros – FBM semestral y anual de 2017 presentados en físico, no serán objeto de evaluación toda vez que la presentación de los mismos es de manera electrónica a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.14 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15823, que la evaluación del Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas del tercer (III) trimestre de 2018, queda sujeta a la presentación del recibo de pago del mismo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.15 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15823, que la AGENCIA NACIONAL de MINERIA, como autoridad competente, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 384 del 6 de marzo de 2019. 2.16 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15823, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 384 del 6 de marzo de 2019.
47.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-15101	YOLANDA CASTRO JIMÉNEZ, HÉCTOR ACEVEDO GORDILLO, MINERBANK LTDA Y CARBOCOQUIA E.U	12/04/2019	383	INFORMAR al titular que teniendo en cuenta que al título minero ILB-15101 que teniendo en cuenta que al título minero se le declaro la caducidad a través de Resolución N° 000530 del 12 de agosto de 2015 y mediante resolución N°. 1102 del 25 de octubre de 2017, se confirma la resolución N°. 530 del 12 de agosto de 2015, se le informa al titular que que la evaluación del formulario de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, queda supeditada a la solicitud de revocatoria del acto administrativo que declara la caducidad del contrato, por lo tanto no serán objeto de evaluación. INFORMAR al titular que teniendo en cuenta que al título minero ILB-15101 que la vicepresidencia de seguimiento y control y seguridad minera se encuentra estudiado la solicitud hecha a través del radicado N°. 20195500708582 del 24 de enero de 2019, titular allega solicitud de declaratoria de decaimiento del acto administrativo, que declara la caducidad del título minero ILB-15101, como consecuencia de la excepción de pérdida de ejecutoriedad, y sobre los actos administrativos que de él se deriven, de manera que ya no exista



						la caducidad y el título se mantenga vigente; y/o subsidiariamente, se proceda a la revocatoria del acto administrativo INFORMAR al titular que teniendo en cuenta que al título minero ILB-15101, que mediante auto N°. 31 del 18 de enero de 2018, se le informó que deberá constituir la póliza minero ambiental que ampare la terminación del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular que se le recuerda que mediante auto N°. 31 del 18 de enero de 2018, se le informó que deberá constituir la póliza minero ambiental que ampare la terminación del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N°261 de 13 de febrero de 2018.
48.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0007	AGROMINERA CASA DE BARRO S.A.S.	11/04/2019	000065	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AGROMINERA CASA DE BARRO S.A.S., identificada con Nit. 900.538.852-3, a través de su Representante Legal el señor MANUEL FRANCISCO ZABALETA CENTENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.134.497, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EB-0007, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo: 1) Presente ante la Autoridad Minera manifestación escrita en la que indique que la mencionada sociedad titular no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación, y 2) Se acerque a la Agencia Nacional de Minería para suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. EB-0007. Lo anterior, so pena de entender desistido su intención de continuar con el presente trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad **AGROMINERA CASA DE BARRO S.A.S**, identificada con Nit. 900.538.852-3, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **22 de Abril de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA